

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

del Martes 24 de Agosto de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5. donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Gijon 20 de Agosto á las diez y cuarenta y cinco minutos de la noche.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Con el objeto de introducir economías en el presupuesto general del Estado que hoy se halla en ejercicio, se redujo á la mitad el crédito consignado en años anteriores para atender al alivio de las calamidades públicas. Pero agotada ya, por las urgentes obligaciones á que ha sido forzoso atender, la cantidad concedida, y agotada precisamente en la época mas espuesta á incendios, epidemias y otras calamidades análogas, el Gobierno de V. M. debe allegar los recursos indispensables para hacer frente á las que puedan ocurrir, con tanta mayor razon, cuanto que algunas de ellas suelen aparecer íntimamente relacionadas con gravísimas cuestiones de orden público.

Fundado en estas consideraciones el que suscribe, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Gijon doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Leopoldo O-Donnell.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha espuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Gobernacion un crédito de 900.000 rs. como suplemento al capítulo 11, art. 4.º, seccion primera del

presupuesto del corriente año para atender al alivio de las calamidades públicas que puedan sobrevenir.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobacion, conforme á lo prevenido en el art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Gijon á doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en aceptar la dimision del cargo de Vocal de la Junta consultiva de Guerra, presentada por el Teniente general D. Ramon de Meer, Conde de Grá, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Gijon á diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) de las razones espuestas por V. I. para demostrar la conveniencia de que se modifique lo dispuesto en el artículo 657 de las Ordenanzas generales de Aduanas, ha tenido á bien resolver que las enseñanzas establecidas en ese centro directivo para los que desean ingresar en la carrera pericial del ramo se abran en 1.º de Octubre de cada año y se cierren en fin de Mayo del inmediato.

Lo digo á V. I. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1858.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 2 del actual, para las Exposiciones de Bellas Artes, S. M. ha tenido por conveniente disponer que el Jurado especial encargado de dirigir y organizar la que ha de celebrarse en el presente año en esta corte, se constituya, bajo la presidencia de V. I., en la forma siguiente:

Vicepresidente.

El Presidente de la Real Academia de San Fernando.

Vocales.

D. Francisco Martinez de la Rosa.
D. Joaquin Francisco Pacheco.
D. José Madrazo.
D. Juan Antonio Rivera.
D. Valentin Carderera.
Marqués de Molins.
D. Bernardo Lopez.

Académicos de San Fernando de la seccion de Pintura.

Marqués de Someruelos.
D. José Cavada.
D. Francisco Elias.

Académicos de San Fernando de la seccion de Escultura.

D. Antonio Remon Zarco del Valle.
D. Anibal Alvarez.
D. Eugenio de la Cámara.

Académicos de San Fernando de la seccion de Arquitectura.

D. Tomás del Corral y Oña, Marqués de San Gregorio.
D. Antonio Ros de Olano, Conde de Almira.
D. Isidoro Urzaiz.
D. Francisco Enriquez Ferrer.
D. Aureliano Fernandez Guerra, Oficial del Ministerio de Fomento.
D. Mariano Cancio Villaamil, id. id.
D. José Godoy Alcántara, id. id.
D. Juan Eugenio Hartzembusch.
D. Manuel de Assas.

Secretario.

D. Teodoro Ponte de la Hoz y Rodriguez, Oficial del Ministerio de Fomento, Jefe del negociado de Bellas Artes.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Obras públicas.

REALES ÓRDENES.

Ilmo Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la instancia de D. José Píñilla, vecino de esta corte, se ha dignado autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas del rio Jarama entre en las jurisdicciones de Puebla de Belañas, provincia de Guadalajara, y Torrelaguna, de la de Madrid, atraviese y fertilice los terrenos comprendidos en la zona inmediata al mismo rio; en el concepto de que esta autorizacion no le da derecho á la concesion definitiva de las obras si no se estimare conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á Doña Leonor Ruano, vecina de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, para que aproveche las aguas del arroyo Minimis con destino al riego de una huerta de su propiedad, debiendo ejecutarse las obras con arreglo al plano aprobado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa con fecha 16 de Junio último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquellas islas.

ASESORIA GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Asesoría general, con fecha 9 del que rige, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr: Enterada S. M. de la conveniencia de regularizar el régimen interior de los Juzgados de Hacienda por medio de disposiciones uniformes y permanentes que contribuyan á la mejor administracion de justicia, y considerando:

1.º Que dichos Juzgados carecen hasta hoy de un reglamento especial.

2.º Que el que rige en los Juzgados del fuero ordinario es aplicable en su mayor parte á aquellos.

3.º Que el régimen interior de unos y otros Juzgados debe ser uniforme en cuanto lo permita la índole de su organizacion y atribuciones.

Y 4.º Que para utilizar en los Juzgados de Hacienda el referido reglamento basta completarlo con algunas adiciones.

Oido el Consejo Real y á propuesta de esa Asesoría, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Juzgados especiales de Hacienda y los del fuero ordinario que ejercen esta jurisdiccion cumplirán y guardarán el reglamento de los Juzgados de primera instancia aprobado por S. M. en 1.º de Mayo de 1844 y las disposiciones posteriores que lo modifican y completan, en todo lo que sean practicables, atendidas la organizacion peculiar de dichos Juzgados especiales, la naturaleza y extension de sus atribuciones y lo dispuesto en esta Real orden.

2.º Los Jueces especiales de Hacienda, luego que tomen posesion de su cargo, no solamente darán cuenta de ello á la Junta de gobierno de la respectiva Audiencia, sino tambien á la Asesoría general de este Ministerio. Al mismo tiempo se darán á conocer en la provincia ó partido, dirigiendo la comunicacion correspondiente al Gobernador y á los demás Jefes de Administracion económica que existan en la misma provincia, partido ó zona.

3.º Los Regentes de las Audiencias podrán conceder licencias á los Jueces especiales de Hacienda de su territo-

rio respectivo por 15 ó menos dias, siempre que consideren legitima y justificada la necesidad de ello. Las licencias por mas tiempo, asi como las prórogas de las concedidas por los Regentes, se darán por S. M., pidiéndose por conducto de la Asesoría conforme á las disposiciones vigentes respecto á las licencias de los funcionarios de Hacienda pública. Los Regentes darán cuenta á la Asesoría de las licencias que concedan el mismo dia de su concesion. Los Jueces que las obtengan darán cuenta igualmente el dia en que empiecen á usarlas.

4.º Los Jueces especiales de Hacienda serán sustituidos en sus ausencias, enfermedades é incompatibilidades y en las vacantes por el Juez de primera instancia del fuero ordinario del partido, y donde hubiese mas de uno, por el mas antiguo en la categoría respectiva. A falta del Juez del fuero ordinario á quien corresponda directamente la sustitucion, hará sus veces el que le sustituya en el desempeño de la jurisdiccion ordinaria. Cuando el Juez sustituto se haga cargo del Juzgado dará cuenta de ello á la Asesoría general del Ministerio al mismo tiempo que lo haga á la Junta de gobierno de la Audiencia.

5.º Los Jueces de Hacienda darán cuenta asimismo á la Asesoría de las vacantes que ocurran en sus Juzgados respectivos de Promotor fiscal, Escribano ó subalternos. Tambien la darán á la misma Asesoría y al Gobernador de la provincia cuando dieren posesion á algun Promotor fiscal, Escribano ó subalterno.

6.º Los Jueces de paz y los Alcaldes de los pueblos auxiliarán á los Jueces de Hacienda en la práctica de diligencias que estos les encomiendan, siendo responsables de los perjuicios que puedan ocasionarse por su morosidad ó falta de cumplimiento á los despachos que los Jueces les libren.

7.º Los Promotores especiales de Hacienda no se ausentarán del pueblo donde resida el Juzgado sin la licencia competente, escepto cuando deban salir fuera de él para promover ó presenciar diligencias judiciales importantes relativas á las causas ó pleitos en que entiendan.

8.º Lo prevenido en la disposicion 5.ª respecto á las licencias de los Jueces será aplicable á los Promotores fiscales, con la única diferencia de ser los Fiscales de las Audiencias los que podrán conceder á los mismos Promotores licencias por 15 ó menos dias.

9.º Los Fiscales de las Audiencias nombrarán desde luego un sustituto de Promotor fiscal á cada uno de los Promotores fiscales de Hacienda que existan en el territorio respectivo. Estos nombramientos recaerán preferentemente en Promotores de Hacienda cesantes que existan en el pueblo cabeza de partido judicial, y en su defecto en Abogados que ejerzan su profesion en el mismo.

10.º Los Fiscales darán cuenta á la Asesoría general de los nombramientos que hicieren, conforme á lo prevenido en la disposicion anterior,

espresando los méritos y circunstancias de los nombrados. Tambien darán cuenta de estos nombramientos al Regente de la Audiencia, al Juez respectivo y al Gobernador y Administradores de Rentas de la provincia. Los Promotores sustitutos prestarán juramento, despues de nombrados, en manos del Juez respectivo, y reemplazarán oportunamente á los propietarios en las vacantes, ausencias, enfermedades é incompatibilidades.

11.º Los sustitutos de los Promotores disfrutarán todo el sueldo que á estos corresponda durante el tiempo de la sustitucion, si no lo devengare el propietario, y en todo caso la cantidad correspondiente al material y gastos de representacion de la Promotoría durante dicho tiempo. Tambien se contará á los sustitutos como tiempo de servicio al Estado todo el que desempeñen su cargo.

12.º En cada Promotoría fiscal habrá un archivo, de cuya conservacion cuidarán los Promotores bajo su responsabilidad, entregándolo al que les suceda por medio de inventario, con la obligacion de remitir copia de este á la Asesoría general el Promotor entrante y el saliente.

13.º El archivo se compondrá por lo menos:

Primero. De las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y demás disposiciones de interés general, relativas á la jurisdiccion del fuero de Hacienda, ó á cualesquiera de los ramos administrativos de la misma que se les remitan por la Asesoría.

Segundo. De las órdenes especiales relativas al curso de determinados negocios judiciales que se les comuniquen por el Ministerio de Hacienda ó por la Asesoría general.

Tercero. De las copias de los autos ó providencias que con arreglo á la ley deben entregarles los Escribanos al tiempo de las notificaciones, siendo en esta parte los Promotores muy severos, para que en ningun caso, ni bajo ningun pretexto se omita por los Escribanos la entrega de dicha copia.

Cuarto. De un libro llamado *Registro de pleitos y causas*, en el que se abrirá uno por cada negocio civil, expresando el nombre del demandante, el del demandado, objeto del litigio, fecha de la demanda y los demás trámites que recorra con presencia de las copias de las providencias; y otro para cada causa, en que aparezca tambien el delito que se persigue, el nombre de los reos y los accidentes importantes que en ellas ocurran.

Quinto. De otro libro llamado *Indice de Reales órdenes*, en el que se anotarán las de interés general y las especiales relativas al curso de determinados negocios judiciales que se les comuniquen por este Ministerio ó por la Asesoría general; pero anotándose solo la fecha, y haciendo un ligero extracto que espese con claridad el objeto de los mismos.

Sexto. De otro libro llamado *Registro de exhortos*, en el que se anotarán todos los que se expidan de oficio ó á instancia de los Promotores, es-

tampando las fechas en que se libran, dia en que se remiten á su destino, fecha del recuerdo, si lo hubiere, y la de la devolucion.

14.º La Asesoría general del Ministerio, ademas de exigir el inventario de los papeles de que se componga el archivo, podrá acordar las visitas que tenga por conveniente, comisionando al funcionario que haya de practicarlas.

15.º Los Juzgados de Hacienda conservarán los Escribanos especiales que hoy tengan, con sus mismas atribuciones, hasta el arreglo definitivo de este ramo importante de la administracion de justicia, pero con las obligaciones que prescribe á dichos funcionarios la seccion cuarta, capítulo 1.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1844.

16.º En cada Juzgado especial de Hacienda ejercerá las funciones de Secretario, con arreglo á lo dispuesto en la seccion tercera, cap. 1.º de dicho Reglamento, el Escribano del mismo Juzgado, y donde hubiere mas de uno, el que el Juez nombre de entre ellos.

17.º En los Juzgados donde hubiere un solo Escribano de Hacienda nombrará el Juez otro de los Juzgados ordinarios que le sustituya en todos los casos de ausencia, enfermedad, incompatibilidad ó vacante.

18.º Las licencias que conforme á lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1844 pueden conceder á los Escribanos las Juntas de Gobierno de las Audiencias, se darán por la Asesoría general del Ministerio á los Escribanos de Hacienda.

Los alguaciles y porteros de los Juzgados de Hacienda serán nombrados por la Asesoría del Ministerio.

20.º Cuando los alguaciles tuvieren necesidad de ausentarse del pueblo de su residencia, y no sea para practicar diligencias judiciales, podrá concederles licencia el Juez de quien dependan.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. para iguales efectos, esperando acusará el recibo de esta circular.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1858.—El Asesor general, Francisco de Cárdenas.—Señor....

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Varios electores de los cinco distritos de esta provincia han acudido á este Gobierno, manifestando haberse padecido diferentes omisiones y equivocaciones al publicarse en el *Boletín oficial* núm. 125 las reclamaciones de inclusion y exclusion de las listas electorales para Diputados á Cortes. La mayor parte de ellas eran infundadas, pues que se referian ó á inclusiones de sujetos que ya figuran en la lista de 1.ª rectificacion ó á exclusiones de otros que no resultan inscritos en ella á lo que dió lugar el confundirse dicha lista con la de mayores contribuyentes. No hay por consi-

guiente lugar á otras adiciones ó rectificaciones que á las que á continuación se publican para conocimiento de los interesados y demas personas á quienes interese ó corresponda sostenerlas ó impugnarlas. Valladolid 21 de Agosto de 1858.—Clemente de Linares.

DISTRITO ELECTORAL DE VALLADOLID.

Valladolid.

INCLUSIONES.

D. Ramon Nava.

DISTRITO ELECTORAL DE RIOSECO.

Seccion de Rioseco.

Rioseco.

ESCLUSIONES.

Por no pagar la cuota.

Debe entenderse por haberse dado auto de prision contra D. Leodegario Rubio.

Villalba del Alcor.

INCLUSIONES.

D. Juan Mucientes.

Valverde de Campos.

INCLUSIONES.

D. Leon Carrion, debe leerse Leoncio.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fe-

cha 20 del presente mes, me dice lo que copio.

El Ministro de Fomento dice al de la Gobernacion en 10 del actual lo siguiente:

«Con esta fecha digo á los Rectoros de las Universidades lo siguiente:— La Real orden de 10 de Enero de 1836 dispuso que los regulares esclaustros que lo solicitaren, pudiesen incorporar en las Universidades del Reino los estudios que tuvieren hechos en sus respectivos institutos religiosos, no fijando tiempo alguno para ejercitar este derecho. Fué no obstante limitado posteriormente, señalando al efecto un plazo de seis meses á contar desde 6 de Noviembre de 1848, con el fin de cortar abusos y suponiendo que renunciaban á tal beneficio las personas que habian dejado pasar doce años sin aprovecharse de él. Varias sin embargo han recurrido ultimamente alegando no tener noticia de aquellas superiores disposiciones, ó haber carecido de recursos para proseguir su carrera. Y S. M. la Reina (q. D. g.) anhelosa de conciliar con los del Estado los intereses de los particulares, se ha dignado abrir un nuevo y último plazo hasta fin de año para presentar y admitir solicitudes de incorporacion de estudios hechos en los conventos religiosos, al tenor de la espresada Real orden de 10 de Enero de 1836. De la de S. M. lo trasladado á V. E. á fin de que disponga que los Gobernadores publiquen la preinserta resolucion hasta tres veces con intervalo de un mes, en los *Boletines oficiales* de sus provincias respectivas.»

Lo que del propio acuerdo, comunicado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, transcribo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en este Periódico

Gobierno de la provincia de Valladolid.

oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Valladolid 25 de Agosto de 1858.—Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y empleados de vigilancia, procederán á la captura del confinado Braulio Alcalde Oca, cuya media filiacion se inserta, el cual se fugó del hospital de la ciudad de Rioseco el dia 21 del presente mes, y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion con las seguridades correspondientes. Valladolid 23 de Agosto de 1858.—Clemente de Linares.

Media filiacion del confinado Braulio Alcalde Oca. Hijo de Marcelo y de Maria, natural de Fuenmayor, partido de Logrono, provincia de idem, avecindado en su pueblo, estado soltero, edad 20 años, oficio molinero; sus señas; pelo y cejas negro, ojos idem, nariz ancha, barba poca, color moreno, cara regular, estatura cinco pies una pulgada.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y empleados de vigilancia, procederán á la captura de José Garcia, vecino de esta capital, que en la noche del 17 de Julio próximo pasado, robó un caballo de la pertenencia de Frutos Puente que lo es de Tordesillas; remitiéndole caso de ser habido con las seguridades convenientes así como el caballo á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Olmedo que los reclama, á cuyo fin se

insertan á continuacion las señas de uno y otro. Valladolid 25 de Agosto de 1858.—Clemente de Linares.

Señas de José Garcia. Como de 23 á 30 años de edad, estatura alta, barba rubia, delgado de cuerpo, chato, sobrero redondo negro, bajo de capa y ala derecha, vestido con blusa y pantalon de paño negro ordinario, estado casado, vive en la calle de la Cruz en una de las primeras casas de la acera derecha, teniendo noticia de si se ha trasladado ó no á la de San Benito.

Id. del caballo. Edad 3 á 10 años, alzada 6 cuartas y media poco mas ó menos, pelo negro, entero, con una estrella en la frente y un poco cojo del pie izquierdo, con varios lunares blancos en el lomo procedentes de rozaduras que ha tenido, cabezada de correa negra vieja con una sortija, ramal de cañamo grueso y corto y un costal negro rayado de lana viejo que sirvió de aparejo.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la noche del dia 12 del presente mes recojió el Alcalde de Siete Iglesias un hombre que se halló muerto á las afueras del mismo pueblo, y cuyas señas se espresan á continuación, con el objeto de ver si puede lograrse identificar la persona del cadáver, toda vez que hasta el dia por nadie se ha reconocido. Valladolid 23 de Agosto de 1858.—Clemente de Linares.

Señas del hombre hallado muerto. Edad de 60 á 70 años, pelo blanco, cara ancha, color bueno, ojos garzos, boca regular, nariz larga y un poco aguileña, barba poblada pero afeitado, sus vestiduras sumamente androsas y miserables por lo que se cree que era un mendigo.

La Junta nombrada en 20 de Julio último por los Jefes y demás empleados de todas las dependencias de la Administracion civil y económica de la provincia, para distribuir el donativo de catorce mil reales hecho por los mismos en favor de los pobres de esta Ciudad, en celebridad de la venida de SS. MM, teniendo en cuenta el considerable número de peticiones presentadas en solicitud de participacion en el reparto de aquella suma, y con el fin de que los beneficios de este donativo alcancen á cubrir mayor número de necesidades, ha resuelto de acuerdo con los donantes que en lugar de los catorce dotes de á mil reales cada uno, que segun estaba dispuesto se habian de sortear entre las familias ó personas necesitadas del número igual de Parroquias de esta Ciudad, se divida la espresada suma en porciones de á doscientos reales, las cuales se entregarán á las 70 personas que en iguales circunstancias reúnan mayores títulos para ser agraciadas; cuya distribucion ha tenido lugar en la forma siguiente:

NOMBRES DE LOS AGRACIADOS.	CIRCUNSTANCIAS.	Calles y números donde habitan.	Cantidades que reciben.
			Rs. vn.
D.ª Ana Lezcano.	Maestra de niñas, de 80 años de edad.	Augustias.	61 200
D. Antonio Alonso.	Jornalero con siete hijos menores.	Herradores.	19 200
D. Antonio Vergara.	Empleado cesante, sin sueldo é impedido.	Rinconada.	7 200
D. Agapito de Lara.	Jornalero con seis hijos menores de edad.	Francos.	38 200
D.ª Ana Almansa.	Viuda de un Oficial retirado, sin sueldo y enferma.	Nueva de San Martín.	5 200
Atanasio Muslares.	Jornalero con ocho hijos menores.	Manteria.	42 200
Agapito Olmedo.	Jornalero enfermo con cinco hijos menores de edad.	Noga.	2 200
Aquilino Martínez.	Jornalero con seis hijos menores.	Alcaldes.	8 200
Bassa Fernandez.	Su marido enfermo, jornalero y con siete hijos menores.	Plazuela de los Leones.	4 200
D. Benito Maria Zappino.	Empleado cesante, sin sueldo é imposibilitado.	Maria de Molina.	11 200
D.ª Bruna Vidal.	Viuda de un Abogado, anciana y enferma.	Librería.	17 200
Benito Alonso.	Jornalero con siete hijos menores.	San Martín.	10 200
D.ª Bernarda Gomez.	Huérfana, desvalida y enferma.	Campo Grande.	51 200
		Suma y sigue.	2,600

D.ª Carlota Lores.	Huérfana de un Jefe militar sin sueldo.	Suma anterior.	2,600
D.ª Castora Malo.	Viuda de un Jefe militar sin sueldo.	Angustias.	23
D.º Cayetano Rogel.	Viuda de un Capitan sin sueldo con un hijo enfermo.	Conde Ansurez.	11
D.ª Cristina Alderete.	Abogado de 80 años de edad, enfermo y ciego.	Cañuelo.	1
D.ª Carolina Mozo.	Viuda de un Oficial del ejército sin sueldo.	Salvador.	22
D.ª Dolores Martínez.	Id. de un Jefe militar sin sueldo y sin familia.	Cantarranas.	34
D.ª Eustaquia Gimenez.	Id. de un Oficial del ejército sin sueldo.	Corral de Campanas.	8
D.ª Eulalia Magdaleno.	Id. de id. id. id.	Parras.	20
Fernando Rojas.	Pobre desvalida é imposibilitada.	Parra.	2
Felipe Merino.	Jornalero con seis hijos menores.	Victoria.	2
D. Francisco García Carrascal.	Id. enfermo y con muchos hijos.	Pasion.	20
Feliciano Herrero.	Empleado cesante y sin sueldo.	Carcaba.	17
D.ª Feliciano Davila.	Jornalero con seis hijos menores.	Sierpe.	12
Francisco Bayon.	Viuda de un Oficial del ejército sin sueldo.	Empecinado.	5
D.ª Fermina Ormaechea.	Jornalero con seis hijos menores.	Real de Burgos.	93
D.ª Fidela Alcatde.	Viuda de un empleado sin sueldo.	Huerta Perdida.	6
D.ª Gregoria Corredera.	Huérfana, enferma é imposibilitada.	Herradores.	15
D.ª Gertrudix Hernandez.	Viuda de un empleado sin sueldo.	Orates.	39
Higinio Mangas.	Anciana desvalida, hija de un empleado y viuda de otro.	Damas.	12
Ignacio Velez.	Jornalero con seis hijos menores.	Campo Grande.	12
D. Julian Diaz.	Jornalero con seis hijos menores.	Jardines.	2
Juana Diez.	Empleado cesante, sin sueldo é imposibilitado.	Tenerias.	38
Juan Suarez.	Viuda de un Capitan sin sueldo.	Santa Maria.	5
D.ª Joaquina Fonseca.	Jornalero y con seis hijos menores.	Plazuela del Duque.	3
D.ª Josefa y D. Julian Gimenez, hermanos.	Viuda de un Oficial de ejército sin sueldo.	Alamillos.	27
Juan Castañeda.	Ambos accidentados, huérfanos de un empleado.	Corrillo.	10
Joaquina Raciabal.	Jornalero enfermo con cinco hijos menores.	San Martin.	4
Juan Antonio Prieto.	Viuda pobre con cinco hijos menores.	San Martin.	13
D.ª Lorenza Carderera.	Jornalero con seis hijos menores.	Huerta Perdida.	8
Lucio Garcia.	Viuda de un Oficial de ejército sin sueldo.	Afuera del Carmen.	26
Miguel Ruiz.	Jornalero con seis hijos.	Raa Oscura.	15
Manuela Gonzalez.	Jornalero con seis hijos.	Parras.	1
D.ª Micaela Galan.	Viuda pobre con muchos hijos.	Duque.	6
Maria Sanchez.	Viuda de un Capitan sin sueldo.	Libertad.	18
D.ª Maria Renart.	Viuda pobre con cinco hijos.	Belardes.	18
D. Miguel Giralde.	Viuda de un Oficial de ejército sin sueldo.	Obra.	13
D.ª Maria Pisabarro.	Empleado cesante con sueldo y con seis hijos.	Orates.	5
D.ª Maria Moreno.	Viuda de un empleado enfermo y sin sueldo.	Francos.	34
D.ª Maria Sanz Monroy.	Huérfana desvalida y enferma.	Cuadra.	1
D.ª Mariana Martin.	Anciana, enferma y pobre.	Orates.	2
D.ª Maria Dolores Estrella.	Viuda de un empleado sin sueldo y con familia.	Cadena, sin número.	200
D.ª Manuela Mata.	Viuda de un Capitan sin sueldo.	Lecheras, sin número.	2
D.ª Maria Asuncion Illaus.	Anciana pobre, viuda de un empleado.	Pasion.	3
D.ª Polonia Aguado.	Viuda de un Capitan sin sueldo y con familia.	Prado.	3
Pedro Cerdeño.	Viuda desvalida con tres huérfanos.	Parras.	8
Pedro del Castillo.	Jornalero con seis hijos menores.	Hospital de Esgueva.	200
	En justa compensacion á los daños causados por el considerable número de personas y caballerias que invadieron una tierra sembrada que posee en las inmediaciones al punto donde estuvo situada la tienda de campaña construida para el recibimiento de SS. MM.	Panaderos.	47
D.ª Petra Casero.	Huérfana de un empleado sin sueldo.	San Anton.	2
D.ª Pilar Rincon.	Su marido enfermo con 4 hijos menores.	Obra.	27
D. Pedro Mazariegos.	Empleado cesante y sin sueldo.	San Anton.	4
Restituto Martin.	Jornalero con seis hijos menores.	Obra.	29
Remigio Martinez.	Jornalero con siete hijos menores.	Obispo Viejo.	4
Salvador Rogel.	Jornalero enfermo y con familia.	Parras.	9
D. Santiago Inés.	Empleado cesante é impedido.	Empecinado.	12
Teresa Gutierrez.	Viuda pobre con seis hijas.	Guadamacileros.	13
Tomás Palomino.	Oficial retirado sin sueldo, enfermo y con cinco hijos.	Cantarranas.	37
D.ª Vicenta Meneses y dos hermanas.	Huérfanas desvalidas	Paso al Portillo.	13
		Esgueva.	21
		TOTAL.	14,000

Lo que se publica en este periódico oficial, para satisfaccion de los habitantes de esta Ciudad y conocimiento de los agraciados, á quienes advierto que con esta fecha doy las órdenes oportunas para que les sean entregadas á domicilio sus respectivas cuotas por los agentes de mi autoridad. Valladolid 24 de Agosto de 1858.—Clemente de Linares.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO PROVINCIAL.

El Consejo en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, en virtud de lo mandado en Reales órdenes y con vista de los testimonios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, ha fijado el precio de los artículos de consumo suministrados á las tropas del Ejército en el mes actual, á saber:

Racion de pan de libra y media.	Rs. Cents.	» 94
Fanega de cebada.	25	22

Arroba de paja.	4	19
Id. de aceite.	56	57
Id. de leña.	1	78
Id. de carbon.	4	75

Valladolid 30 de Julio de 1858.—El Gobernador Presidente del Consejo, Clemente de Linares.—El Comisario de Guerra habilitado, Esteban Estenaga.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 22 de Agosto de 1858.
Han ingresado en este dia, correspondientes á

42 imponentes de los cuales 4 son nuevos, la cantidad de. 6,792
Se ha devuelto á petición de 5 interesados, la cantidad de. 6,579 9

El Director de semana, Julian Revenga Daviña.

El dia 17 del presente mes se recojió en el pueblo de Cigales una pollina de las señas siguientes: edad año y medio, pelo negro azabache, bozalba, con la oreja derecha espuntada, alzada 4 cuartas y media; la persona á quien pertenezca acudirá á recogerla en casa de Andrés Paenoro, vecino de dicho pueblo.

Para guarda del monte titulado de Iscar, se necesita un sujeto joven y robusto que sepa leer y escribir, y si fuese posible que haya servido en el ejército ó Guardia civil, con buena licencia; su dotacion es de 6 reales diarios y casa en el mismo monte: Las personas que aspiren á dicha plaza, se dirijan á casa de D. Norberto Sanz, vecino de la villa de Mojados, administrador de la finca.

La Escribania de número que en Medina del Campo perteneció á Don Victor Rodriguez y hoy es de sus hijos, se venderá en breve en pública subasta.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA.
plazuela de las Angustias, núm. 5.